

CIRCULAR

180.027.000

**FECHA:** MARTES, 13 DE JUNIO DE 2017

**PARA:** DIRECTIVOS DOCENTES RECTORES, COORDINADORES Y DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA

**DE:** SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION

**ASUNTO:** INFORMACION GENERAL SOBRE EL REPORTE DE HORAS EXTRAS.

La Secretaría de Educación del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, en especial lo dispuesto en los decretos anuales que expida el Gobierno Nacional en donde se fija la remuneración del personal regido por los Estatutos 2277 de 1979 y 1278 de 2002 y el de Etnoeducadores; se permite hacer recordatorio del procedimiento requerido para el reporte de las horas extras, financiadas con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP) para la vigencia 2017.

*"SERVICIO POR HORA EXTRA. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. **Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.***

*El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.*

*El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.*

*Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.*

Solicitamos a los Directivos Docentes Rectores, Coordinadores y Docentes de las Instituciones Educativas Distritales dar cumplimiento a la normatividad antes señalada con el fin de evitar inconvenientes en el pago de las mismas.

Cordialmente,

*Karen A*

**KAREN ABUDINEN ABUCHAIBE**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACION DE BARRANQUILLA**

Proyecto: Ian Carlos Ming Pinedo – Profesional esp.  
Revisó: Jamiriz Manotas Polo – Profesional universitario  
Revisó: Claudia Torres Sibaja – Asesora Jurídica  
Aprobó.: Adriana Meza Consuegra - Jefe Oficina Gestión Administrativa Docente